



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 151105-384
Caracas, 5 de noviembre de 2015
205° y 156°

El Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Título XIII, De las o los Testigos, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dictado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con la Resolución N° 130118-0005 de fecha 18 de enero de 2013 y publicada en la Gaceta Electoral N° 15 Extraordinario, de fecha 21 de febrero de 2013,

dicta el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES
A LAS O LOS TESTIGOS EN LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA
NACIONAL 2015**

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la extensión de las credenciales a las o los testigos que participarán en las Elecciones a la Asamblea Nacional, a celebrarse el día domingo 06 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- La extensión de las credenciales a las o los testigos se llevará a cabo desde el día 20 de noviembre de 2015 hasta el 04 de diciembre de 2015, conforme a lo previsto en el Cronograma Electoral correspondiente, aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir y no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral.

Las o los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le corresponda votar, de acuerdo a la información señalada en el Registro Electoral.

CUARTO.- En las Elecciones a la Asamblea Nacional 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 numerales 1 y 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; podrán participar:

1. Testigos Nacionales
2. Testigos ante el Consejo Nacional Electoral.
3. Testigos ante las Juntas Regionales Electorales.
4. Testigos ante las Juntas Municipales Electorales.
5. Testigos ante la Estación de Información al Elector (EIE).
6. Testigos de Mesa Electoral.

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

Testigos Nacionales: Aquellos presentados por las organizaciones con fines políticos y las comunidades u organizaciones indígenas postulantes quienes provistos de la correspondiente credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para la observación en cualquier lugar del territorio de la República desde el día de la elección hasta la culminación del proceso electoral. Las organizaciones con fines políticos y las comunidades u organizaciones indígenas solo podrán postular hasta veinticuatro (24) testigos nacionales.

Testigos ante el Consejo Nacional Electoral: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar los distintos actos y actuaciones electorales que se efectúen ante el Consejo Nacional Electoral.

Testigos ante las Juntas Regionales Electorales: Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Regional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar los distintos actos y actuaciones electorales que se efectúen ante la Junta Regional Electoral.

Testigos ante las Juntas Municipales Electorales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Municipal Electoral.

Testigos ante la Estación de Información al Elector: Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial extendida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para la debida vigilancia del proceso electoral por ante la estación del Sistema de Información al Elector (EIE) donde hayan sido acreditados, para aquellos centros de votación con tres o más mesas electorales.

Testigos de Mesa Electoral: Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial extendida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto en la Mesa Electoral donde hayan sido acreditados.

QUINTO.- Las organizaciones con fines políticos y las comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatas o candidatos a la Asamblea Nacional para el proceso a celebrarse el 06 de diciembre de 2015; podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante el Consejo Nacional Electoral, ante las Juntas Regionales Electorales,

ante las Juntas Municipales Electorales, Estaciones de Información al Elector (EIE), así como por cada Mesa Electoral.

SEXTO.- Las organizaciones con fines políticos y las comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatas o candidatos a la Asamblea Nacional para el proceso a celebrarse el 06 de diciembre de 2015; deben presentar por escrito, ante el Consejo Nacional Electoral la lista de las personas autorizadas para presentar las o los testigos correspondientes, desde el día 05 de noviembre de 2015 hasta el 19 de noviembre de 2015, conforme a lo previsto en el Cronograma Electoral correspondiente, aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, facilitará a cada Oficina Regional Electoral, la lista de las personas autorizadas para presentar las o los testigos ante los Organismos Electorales Subalternos.

SÉPTIMO.- Las organizaciones con fines políticos y las comunidades u organizaciones indígenas que postularon candidatas o candidatos a la Asamblea Nacional para el proceso a celebrarse el 06 de diciembre de 2015 puedan designar las o los testigos ante el Consejo Nacional Electoral y ante los Organismos Electorales Subalternos respectivos, así como ante las Estaciones de Información al Elector (EIE), deben cumplir con los siguientes pasos:

1.-Ingresar al Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral: www.cne.gov.ve y consiguientemente, llenar los formatos de credenciales de las o los testigos, los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de las o los testigos (principal o suplente), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal y el número de la Mesa Electoral, nombre, código y dirección del Centro de Votación, según sea el caso, las siglas de la organización con fines políticos postulante.

- 1.1. Las credenciales de las o los Testigos Nacionales, así como de las o los Testigos ante el Consejo Nacional Electoral, se extenderán por ante el Consejo Nacional Electoral.
- 1.2. Las credenciales de las o los testigos ante las Juntas Regionales Electorales, se extenderán a través de la Junta Regional Electoral respectiva y las credenciales de las o los testigos ante las Juntas Municipales Electorales, Estaciones de Información al Elector (EIE) y Mesas Electorales se extenderán a través de la Junta Municipal Electoral correspondiente.
2. Los formatos deberán ser reproducidos en el mismo número de testigos que se requieran.

3.-Consignar, por ante el Consejo Nacional Electoral o ante el Organismo Electoral Subalterno respectivo, las listas de testigos a acreditar, así como los formatos de credenciales respectivos debidamente llenadas, a partir del día hasta el 20 de noviembre y hasta el 04 de diciembre de 2015.

4.-El Consejo Nacional Electoral o el Organismo Electoral Subalterno correspondiente, entregará a los interesados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de los documentos, las credenciales firmadas y selladas.

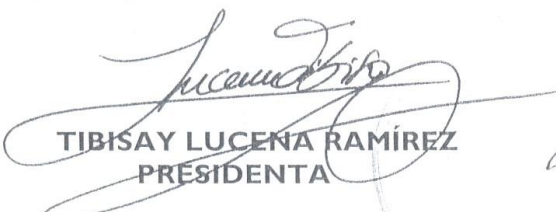
OCTAVO.- Las o los testigos no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, así como por personal militar del Plan República. Cada testigo presenciará el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado.

NOVENO.- Con ocasión de la celebración del proceso electoral previsto para el día 06 de diciembre de 2015, los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, así como los funcionarios y funcionarias del Poder Electoral y el personal militar del Plan República, permitirán a las o los testigos debidamente acreditados, asistir y presenciar los actos electorales.

DÉCIMO.- Durante las Elecciones a la Asamblea Nacional previstas para el día 06 de diciembre de 2015, no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por candidata o candidato y organización con fines políticos.

En caso de alianza no se permitirá en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por alianza.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2015.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL